

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

RADICADO: 20001-31-05-001-2022-00301-00.
REF: DEMANDA ORDINARIA LABORAL,
DEMANDANTE: ANA CARINA DAVILA PONTON
DEMANDADO: OFELIA ESTER MUÑOS.

Valledupar, 02 de Noviembre de 2022.

INFORME SECRETARIAL: Al despacho de la Sra. Juez, la presente demanda, recibida de la Oficina Judicial, Reparto, para su admisión.

Finalmente, dejo constancia que, revisado el correo electrónico del despacho y la carpeta del proceso de la referencia, no obra en el expediente alguna otra solicitud o asunto por resolver. PROVEA

El secretario,

EDGARDO RODRÍGUEZ MOLINA

RADICADO: 20001-31-05-001-2022-00301-00.
REF: DEMANDA ORDINARIA LABORAL,
DEMANDANTE: ANA CARINA DAVILA PONTON
DEMANDADO: OFELIA ESTER MUÑOS.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

RADICADO: 20001-31-05-001-2022-00301-00.
REF: DEMANDA ORDINARIA LABORAL,
DEMANDANTE: ANA CARINA DAVILA PONTON
DEMANDADO: OFELIA ESTER MUÑOS.

Valledupar, 11 de enero de 2023

AUTO

El inciso 5 del artículo 6 de la Ley 2213 de 2022 establece que:

“En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente. el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. **De no conocerse el canal digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos.**”
(Negrillas fuera de texto)

En el presente caso se tiene que, la parte demandante manifestó en el escrito de demanda que, desconoce el canal de notificaciones electrónicas de la parte demandada, afirmación esa con la que queda relevada de la obligación de enviar copia de la demanda de manera electrónica a la parte demandada, sin embargo, y en casos como el presente, la norma en cita ordena que, debe enviarse copia de la demanda, y de sus anexos, de manera física a la parte demandada, requisito ese que no aparece acreditado en el presente evento.

En consecuencia, lo procedente es devolver la presente demanda, para que sea corregida, anexando prueba del envío antes descrito, lo que en efecto se hará.

Por todo lo expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Valledupar.

R E S U E L V E:

PRIMERO: Devolver la demanda presentada por **ANA CARINA DAVILA PONTON**

SEGUNDO: Concédase el termino de 5 días para que subsane las objeciones realizadas al libelo, so pena de rechazo.

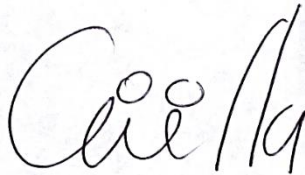
TERCERO: Reconózcasele personería al Doctor JAVIER GARCIA NAVARRO abogado identificado con C.C. N°. 1.065.810.286 expedida en Valledupar –

RADICADO: 20001-31-05-001-2022-00301-00.
REF: DEMANDA ORDINARIA LABORAL,
DEMANDANTE: ANA CARINA DAVILA PONTON
DEMANDADO: OFELIA ESTER MUÑOS.

Cesar y portador de la T.P N.º 370.454 del C. S. de la J., como apoderado de la parte demandante en los términos, asuntos y efectos en que ha sido conferidos el mandato.

CUARTO: Se ordena a las partes darle cumplimiento, a la ley 2213 del año 2022, en el sentido de remitir copia de las comunicaciones que se radiquen en este despacho a su contraparte.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



VIVIAN CASTILLA ROMERO
Juez

Proyectó: ETAO



RAMA JUDICIAL
REPUBLICA DE COLOMBIA

DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

La anterior providencia fue notificada por estado electrónico.

No. 1 el día 12 de enero de 2023
MARIA CAMILA LÓPEZ PEÑA
SECRETARIA